



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL



RESOLUCIÓN

Monterrey, Nuevo León a los 19-diecinueve días del mes de Octubre del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver los autos que integran el expediente administrativo número CHJ/047-16/VT, mismo que se iniciara con motivo de la queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 26-veintiseis de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis, por la C. [REDACTED] en contra del servidor público el C. [REDACTED], por presuntos actos consistentes en Deficiencia en el Servicio Público.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 26-veintiseis de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe queja interpuesta por la C. [REDACTED], en contra del elemento de tránsito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED] en la que manifiesta lo siguiente:

"Que el día de ayer 25-veinticinco de Febrero del año en curso, manejaba mi vehículo [REDACTED] siendo un vehículo Nissan Tida 2007, color gris, iba por la avenida Gonzalitos cuando cambio en señaforo en verde y un vehículo Chevrolet me impacto por la parte de atrás y se hablo a las aseguradoras, el accidente fue a las 04:20-cuatro Horas con veinte minutos y a las 05:10-minuto diez de la tarde llego el oficial de tránsito a hacer su trabajo, orllo los vehículos a la calle Pablo A. De la Garza y nos pidió nuestros papeles, [REDACTED] me mostro la licencia de conducir y la tarjeta de circulación numero de folio 064668378 del estado de Durango, estando vigente, y alego en todo momento que le mostrara el pago del refrendo del vehículo y le mencione que ese documento no lo traía en mi vehículo y el me dijo que lo conseguiría, posteriormente me dijo que como no traía la tarjeta de circulación que me iba a retirar al vehículo y le dije que esa la traía en la mano y que no sabia que mas quería que le mostrara, me dijo que el vehículo se iba por no traer sus documentos en regla y le dije que no me parecía bien y que procediera como el quisiera y que yo iba a proceder de la forma que yo quisiera; posteriormente se llevaron ambos vehículos en la misma grúa, quiero señalar que oficial me levanto una infracción numero 45135, por el supuesto de no portar tarjeta de circulación, siendo el elemento numero 304 [REDACTED] esto y inconforme con dicha situación ya que la tarjeta de circulación en todo momento se la presente, por ultimo quiero señalar que al acudir al departamento de Peritajes solicite copia del parte croquis siendo el numero 06211, en el cual se observa que yo no tuve la culpa, que se hizo responsable la otra parte y en el apartado donde señala que se formulo alguna infracción no aparece que el vehículo 2 elaborado por el oficial numero 304 [REDACTED] desecando que se le sancione a dicho oficial por su mal proceder; Siendo todo lo que deseo manifestar"

SEGUNDO.- En fecha 26-veintiseis de febrero del año 2016, se elabora un acuerdo en el cual, se ordena radicar la queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el numero de expediente CHJ/047-16/VT.

TERCERO.- En fecha 07-siete de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, se acuerda enviar oficio CHJ/071-16/VT, al Coordinador de Mesa de Hacienda de la Tesorería Municipal de Monterrey, solicitando estado de cuenta del vehículo con numero de placas GBH-6689 y copia de boleta de infracción numero 45135.

CUARTO.- En fecha 07-siete de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, se acuerda enviar oficio CHJ/072-16/VT, al Coordinador General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando remita a esta autoridad parte informativo y croquis del accidente numero 066211, de fecha 25-veinticinco de Febrero del año 2016, en el cual participaron los vehículos con placas número SSD-8023 y GBH-6689, en las calles José Eleuterio González y Pablo A. González Garza.

15/10/16



CUADRO MUNICIPAL 2014-2018
CIUDAD DE MONTERREY



autorización de las grúas confirmándose alas mismas, a lo cual después de finalizar el choque y firmar el parte del accidente retiró los vehículos de la circulación por documentación vencida, en este caso fue tarjeta de circulación en el vehículo uno y en el vehículo dos no presentar el pago anual del refrendo yé que el vehículo era foráneo. Siendo todo lo que deseo declarar.

Acto Seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, le formularé al compareciente las siguientes preguntas: 1.- ¿diga el declarante si los vehículos estaban posibilitados para seguir en circulación? R.- Si. 2.- ¿diga el declarante con respecto a la tarjeta de circulación de vehículo de la ahora quejosa se encontraba vigente? R.- No. 3.- ¿con respecto a la tarjeta de circulación de la ahora quejosa, como se percata de que la tarjeta esta vencida? R.- Por no presentar el pago anual del refrendo 2016. 4.- ¿diga el declarante si el reglamento de Validad y Transito de Monterrey solicita que los conductores le muestran los pagos de los refrendos de los vehículos en circulación? R.- No. 5.- ¿diga el declarante por que motivo solicito el pago de refrendo del vehículo de la ahora quejosa, si no es una indicación que se presenta en el reglamento de Validad y Transito de Monterrey? R.- Por que lo especifica en el artículo 4, en donde dice que debe de circular con la documentación vigente. 6.- ¿diga el declarante si se percato de que la tarjeta de circulación de la ahora quejosa, señala como vigencia: permanentemente? R.- Si, aparece como vigencia permanente, pero no tiene una fecha clara de vigencia."

DECIMO PRIMERO.- En fecha 12-doce de Octubre del año 2016-dos mil dieciséis, se acuerda enviar oficio CHJ/338-16/VT, al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, solicitando los antecedentes laborales del elemento de transito el C. [REDACTED]

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 12-doce de Octubre del año 2016, se tuvo acceso a la pagina web o pagina electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa pagina de Internet refleja hechos propios del elemento C. [REDACTED], pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento sanción alguna.

DECIMO TERCERO.- En fecha 13-trece de Octubre del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio RH-SSPVM/79/2016, por parte de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, en el cual señala que el elemento C. [REDACTED], no cuenta con antecedentes laborales, a la fecha se encuentra activo, con puesto de policia comisionado a transito, su fecha de ingreso fue el día 01-primer de Marzo del año 2014 y cuenta con un sueldo de \$15,690.80 pesos mensuales.

DECIMO CUARTO.- En fecha 14-catorce de Octubre del Año 2016-dos mil dieciséis, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/047-16/VT, por queja de la C. [REDACTED], en contra del elemento C. [REDACTED] oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad



CIUDAD DE MONTERREY
Oficina Municipal 221-2016



conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativo, conforme a lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de haber sido Servidor Público el Investigado, ya que se envió oficio CHJ/338-16/VT, al departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y obteniendo respuesta mediante oficio RH-SSPVM/79/2016, de fecha 13-trece de Octubre del año 2016, en el cual manifiesta que se encuentra activo, laborando en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y desempeño funciones de Transito, por lo cual es sujeto de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León que a la letra dice: *"Para los efectos del preceptuado en este Título, se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Servidores o Empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública. Ya sea del Estado o los Municipios, quien serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones";* y en el artículo 2 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada mediante comparecencia ante el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, [REDACTED] por parte de la C. [REDACTED]

CUARTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la Audiencia de Ley, por el elemento de transito C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia.

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTO.- Obra en autos del presente procedimiento copia de la boleta de infracción número 45135, entregada al conductor y de la original expedida por la mesa de Hacienda de la Tesorería Municipal de Monterrey, en la cual se desprende el supuesto de No portar tarjeta de circulación, elaborada por el elemento [REDACTED] el día 25-veinticinco de Febrero del 2016.

1544



SEXTO.- Obra en autos del presente procedimiento copia del parte y croquis con numero de folio 6211, en el cual señala un accidente por alcance y participan dos vehículos que cuentan con los números de placas siguiente SSD-8023 y GBH-6689, sin lesionados, los conductores quedaron libres, los vehículos quedaron detenidos y pasaron a garajes y talleres, quedando finiquitado el accidente.

SEPTIMO.- Obra en autos del presente procedimiento oficio número RH-SSPVM/79/2016, signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED], se encuentra activo en sus labores dentro de dicha Secretaría.

OCTAVO.- Obra en autos del presente procedimiento oficio número A.I./374-VII/2016, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual señala que el elemento C. [REDACTED] el cual presenta una queja por incumplir una orden, en la cual se dicto la resolución de desechar la queja.

Documental pública la anterior misma que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

NOVENO.- Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Publico y los medios de convicción de su intención.

DECIMO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

"Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión."

DECIMO PRIMERO.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por la C. [REDACTED], interpuesta ante

esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 26-veintiseis de Febrero de 2016, en contra del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED] en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que la ahora quejosa se duele de que le interpusieron una infracción con numero de folio 45135, la cual contiene el supuesto de: No portar Tarjeta de Circulación, esto en



las calles Gonzalitos y Pablo A. González, esto aun y cuando mostro su tarjeta de circulación al oficial en el lugar de los hechos, siendo un vehiculo con placas del estado de Durango.

Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el C. [REDACTED], Oficial de tránsito adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, faltó a lo estipulado por el **artículo 50 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León; toda vez y como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Ya que al analizarlas por separado se advierte en su Audiencia de Ley que el oficial reviso la documentación y se percato que del vehiculo uno traía la tarjeta de circulación vencida y en el vehiculo dos propiedad de la ahora quejosa, no presento el pago anual del refrendo ya que el vehiculo era foráneo, declaración en la que se advierte que el oficial solicito el pago anual de refrendo, así mismo en su declaración se le realizan los cuestionamientos siguientes: con respecto a la tarjeta de circulación de la ahora quejosa, ¿Cómo se percata de que la tarjeta esta vencida? R.- Por no presentar el pago anual del refrendo 2016, ¿diga el declarante si el reglamento de vialidad y tránsito de Monterrey, solicita que los conductores le muestren los pagos de refrendo de los vehiculos en circulación? R.- No, ¿diga el declarante si se percato de que la tarjeta de circulación de la ahora quejosa, señala como vigencia permanente? R.- Si, aparece como vigencia permanente, pero no tiene una fecha clara de vigencia; teniendo así que el oficial de tránsito [REDACTED] reconoce haber tenido contacto con la tarjeta de circulación de la ahora quejosa en el lugar de los hechos, Ya que en su audiencia de ley señala que observo que decía vigencia permanente y que no le quedo en claro la vigencia, así como también que el oficial reconoce que solicito a la ahora quejosa documentación que no señala el reglamento de vialidad y tránsito como lo es el pago del refrendo de un vehiculo, y por ultimo se observa que al reconocer el oficial tener contacto con la tarjeta de circulación omite dejara asentado el folio de la tarjeta de circulación en la boleta de infracción numero 45135 y en el parte y croquis con numero de folio 06211; así queda demostrado que el oficial de tránsito incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. - Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49. - "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces, en todo tiempo, podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquier diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos." **Artículo 369.** - "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2016



DÉCIMO TERCERO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice:

Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento **C.** [REDACTED] solamente cuenta con el presente procedimiento de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el **C.** [REDACTED] su nivel jerárquico es de Policía asignado al área de vialidad y tránsito, de acuerdo al oficio RH-SSPVM/79/2016, que expidiera la Jefatura de Normas de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular así como la capacidad de ejecución de los agentes infractores, concluyendo que tal conducta no fue realizada conforme al reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey, por parte del elemento, el **C.** [REDACTED] siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **C.** [REDACTED] ingreso a la Corporación el día 01-primero de Marzo del año 2014 y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio SSPVM-RH/079/2016, expedido por el departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos el **C.** [REDACTED] tiene un ingreso mensual de 15,690.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.) de acuerdo a oficio SSPVM-RH/079/2016 expedido por el departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey aproximadamente; **fracción VII** esta Autoridad considera que el procesado **C.** [REDACTED] obró con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias; entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento colabore con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, el día 06-seis de Julio del año 2016-dos mil dieciséis.

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

DÉCIMO CUARTO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

11/04



CUADRO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

DÉCIMO QUINTO.- De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento de tránsito, debe situarse entre la mínima y la media pero mas cercana a la mínima, por razón de que el oficial de tránsito aplico una infracción de no portar tarjeta circulación vigente incorrectamente, ya que la tarjeta señala vigencia permanente, así como solicito el pago de el refrendo del vehículo de la ahora quejosa, documentación que no señala el Reglamento de Vialidad y Tránsito, así como por la omisión de no asentar el numero de folio de dicha tarjeta de circulación en la boleta de infracción y en el parte y croquis, teniendo como prueba del contacto con la tarjeta de circulación la declaración de Ley al oficial de tránsito antes señalado y las copias de el parte y croquis numero 06211 y la copia de la boleta de infracción numero 45135, pruebas presentadas por el denunciante quejoso, teniendo que el servidor publico fue deficiente en el ejercicio de su empleo, por tanto es de imponerse como sanción: **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 05-cinco días.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del C. [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **X, XI, XII, XIII, XIV y XV** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito C. [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 05-CINCO DÍAS**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de

